



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3486-SPA-2076 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle 14 número 49, colonia Progreso Nacional, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle 14 número 49, colonia Progreso Nacional, Delegación Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la primer diligencia realizada se no se observó algún canino descrito en la denuncia; se procedió a tocar la puerta en varias ocasiones sin que se obtuviera respuesta alguna, cabe mencionar que dicho lugar es una vecindad y no se proporcionó el número interior donde se suscita el supuesto maltrato animal; en la segunda visita de reconocimiento de hechos se tocó nuevamente a la puerta del predio y se obtuvo respuesta de una voz femenina que dijo que por el momento no se encontraba nadie y que por lo tanto no podía abrirnos. Aunado a lo anterior, en las visitas realizadas, no se observó algún ejemplar en el balcón señalado en el escrito de denuncia.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta Entidad no constató la existencia de algún ejemplar canino en el domicilio señalado, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente, en el expediente de mérito no obra mayor información que permita ubicar el sitio donde se presenta los hechos que motivaron la denuncia.

Finalmente, y considerando que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación; se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle 14 número 49, colonia Progreso Nacional, Delegación Gustavo A. Madero, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información respecto a los hechos denunciados, toda vez que esta Entidad no constató hechos o actos que pudieran actualizar alguno de los supuestos de maltrato o crueldad animal señalados en la Ley de Protección a los animales, concediéndole un término de 5 días; sin embargo, no proporcionó la información requerida, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.
- En las dos vistas realizadas, no se observó algún ejemplar en el balcón del predio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/dha